



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 10 de marzo de 2015

Número 4231-IV

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Anexo IV

Martes 10 de marzo



HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con expediente número **5990**, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXV, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 03 de febrero de 2015, el Diputado Arturo Escobar y Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Segundo.- En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite a la iniciativa, turnándola a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

Las y los legisladores integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el contenido de la Iniciativa objeto del presente dictamen, procedemos a exponer el siguiente:



II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador expresa que México es considerado un país megadiverso, entre cuyas riquezas naturales destaca la extensión de sus bosques y selvas, ubicándolo en el lugar 12, a nivel mundial, en cuanto a superficie forestal.

Comenta que según datos de la Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales 2010, México cuenta con 64 mil 802 millones de hectáreas de bosques y selvas, de las cuales el 70 por ciento es de propiedad ejidal y comunal. Evaluación que se realiza cada cinco años para describir el estado de los recursos forestales mundiales, y será 2015 el año en que se presenten nuevos resultados sobre el grado de afectación a dichos recursos.

Refiere que los recursos forestales prestan servicios ambientales importantes como la producción de oxígeno y la absorción de bióxido de carbono, así como propiciar la recarga de acuíferos y evitar la erosión del suelo en beneficio de la preservación de hábitats para especies de flora y fauna, y la mitigación de los efectos del cambio climático.

Advierte sobre la amenaza que representa la deforestación como problema que actualmente genera mayor preocupación, pues representa el cambio de una cubierta vegetal dominada por árboles a otra que carece de ellos.

Sostiene que la deforestación que sufre nuestro país es alarmante, pues acelera la destrucción de bosques y coloca en estado de emergencia a diversas especies de flora y fauna que dependen del ecosistema, incluido el ser humano.

Manifiesta que la deforestación en México es de las más graves del planeta; en efecto, cada año perdemos 500 mil hectáreas de bosques y selvas, para ocupar el quinto lugar en deforestación a nivel mundial.



Infiere que la principal causa de deforestación es el cambio de uso de suelo y las actividades agropecuarias; seguidas por los desmontes ilegales y los incendios forestales, causas que deben ser combatidas de manera prioritaria por parte del Estado, garante del derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en los términos del párrafo quinto del artículo 4o. constitucional.

Destaca la importancia de la participación y el manejo inadecuado de los recursos forestales por el hombre; consecuentemente, ha sido necesario el establecimiento de estrategias e inversión de recursos materiales, humanos y financieros para reducir al mínimo los efectos de los incendios forestales y sus impactos sociales y ambientales en perjuicio de la salud humana, de la diversidad biológica, así como la afectación a los valores recreativos y los daños al ambiente generados con la emisión de gases de efecto invernadero.

Alude a información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional Forestal, sobre el registro del año 2013, de 10 mil 391 incendios forestales en las 32 entidades federativas, afectando una superficie de 413 mil 593.99 hectáreas; de la cual, el 93.19 % correspondió a vegetación de los estratos herbáceo y arbustivo y el 6.81 % al estrato arbóreo.

Apunta que el 98 por ciento de los incendios forestales son causados por actividades humanas, mientras que sólo el 2 por ciento se originan por causas naturales.

Refiere que los incendios forestales modifican los factores ecológicos y ambientales que rigen la articulación de los ecosistemas, debido a su participación en los ciclos ambientales, cuya afectación constituye un problema relevante para el país.

Manifiesta la existencia de dos grupos de incendios forestales: los naturales producidos por rayos, y los ocasionados por el hombre que pueden ser provocados, negligentes o de quemas controladas.



Relata que el efecto del fuego sobre los suelos engloba elementos como el calor, que casi siempre modifica las propiedades del suelo; la destrucción de microorganismos del suelo; la exposición directa de la vegetación post-incendio a los agentes erosivos como el agua y el viento.

Considera que una de las consecuencias más drásticas es la pérdida de material orgánico que incluye desde residuos animales y vegetales hasta la capa superficial del suelo constituido por la descomposición de animales y vegetales que mejoran su estructura e incrementan su permeabilidad y la retención de agua.

Señala el iniciador que un incendio afecta negativamente la estructura del suelo, ya que el fuego destruye la materia orgánica y atenta contra la estabilidad estructural del suelo, debilitando los agregados que destruirá posteriormente la lluvia.

Asevera que se ha desarrollado una estrategia general de prevención y control de incendios forestales, regulada a través del Programa Nacional de Protección contra Incendios Forestales, en el que participan instituciones de los tres órdenes de gobierno, organizaciones civiles y voluntarios.

Estima que los esfuerzos encaminados a prevenir los incendios forestales han sido insuficientes, y resulta necesario adoptar medidas más estrictas, como se propone en la presente iniciativa.

Considera que para lograr la ordenación del ambiente, es preciso que "la prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos", tal como lo prevé la fracción VI del Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); asimismo, alude lo dispuesto en el párrafo quinto del Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley".

Refiere que el artículo 15, fracción IV de la LGEEPA, establece el principio de política ambiental siguiente: "quien realice obras o actividades que afecten o



puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique"; así, consigna el iniciador, nuestro sistema jurídico consagra el principio "el que contamina paga", en congruencia con el Principio 13 de la Declaración de Río de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, en la cual participó el Estado Mexicano.

Señala que el objeto de la Iniciativa es incrementar la protección jurídica de los recursos forestales de México, mediante reformas y adiciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), para garantizar la regeneración de los terrenos incendiados, en los que sólo se autoricen las actividades de restauración, y se permita que el Ejecutivo decrete veda forestal en dichos terrenos.

Refiere que la LGDFS tiene por objeto, entre otros, "regular la prevención, combate y control de incendios forestales".

Manifiesta la existencia de terrenos incendiados que pueden ser sometidos a una veda forestal con el objeto de restaurarlos; por ello, propone adicionar una fracción IV al artículo 128 de la LGDFS, para que el Ejecutivo Federal pueda decretar vedas forestales para la regeneración de terrenos incendiados.

Advierte que ha fallado la eficacia de las normas jurídicas en materia de incendios forestales, lo que hace necesario reforzar el régimen de sanciones contenidas en la LGDFS, estableciendo consecuencias jurídicas más estrictas.

En virtud de los motivos expuestos en la Iniciativa, el iniciador somete a la consideración del honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo Único. Se adiciona una fracción IV al artículo 128 y una fracción XXII recorriendo las subsecuentes del artículo 123, se reforman las



fracciones I y II, y se adiciona una fracción III al artículo 165, todas de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 128. El Ejecutivo federal, con base en los estudios técnicos que se elaboren para justificar la medida, previa opinión técnica de los Consejos y respetando la garantía de audiencia de ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de los terrenos afectados, así como de los titulares autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables y forestación sobre dichos terrenos, podrá decretar, como medida de excepción, vedas forestales cuando éstas:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Tengan como finalidad la regeneración de terrenos incendiados.

...

...

...

...

...

Artículo 163. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

I. a XXI. ...

XXII. Realizar en terrenos incendiados, cualquier actividad, uso y/o aprovechamiento, distintos a la restauración, dentro de los 20 años siguientes a que hayan sufrido un incendio.



XXIII. Utilizar más de una vez, alterar o requisitar inadecuadamente, la documentación o sistemas de control establecidos para el transporte o comercialización de recursos forestales;

XXIV. Depositar residuos peligrosos en terrenos forestales o preferentemente forestales, sin contar con la autorización debidamente expedida para ello; y

XXV. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 165. La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:

I. Con el equivalente de 40 a 1,000 días de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, XII, XV, XVI, XX y XXV del artículo 163 de esta ley;

II. Con el equivalente de 100 a 20,000 días de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X, XI, XIII, XIV, XVII, XVIII y XXIV del artículo 163 de esta ley; y

III. Con el equivalente de 150 a 30,000 días de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones IX, XIX, XXI, XXII del artículo 163 de esta ley ;

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Las y los legisladores integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el contenido de la Iniciativa objeto del presente dictamen, expresamos las siguientes

III. CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, concuerda con los argumentos presentados como soporte de las reformas y adiciones propuestas en la iniciativa. Sabemos que México es uno de los cinco países más ricos en diversidad biológica del mundo. Esta biodiversidad genética y de especies se alberga en la diversidad de sus ecosistemas, en gran medida, sus ecosistemas forestales.

Sabemos que nuestros bosques y selvas nos proveen de todos los servicios ecosistémicos que requerimos para contar con una buena calidad de vida: conservan los suelos y evitan su erosión y deslaves; ayudan al mantenimiento sano de los cuerpos superficiales y subterráneos de agua, así como a la recarga de acuíferos; absorben dióxido de carbono y son reservorios del mismo gas, lo que denota su importancia en las medidas de adaptación y mitigación ante el cambio climático; son albergues de innumerables especies de flora y fauna, mucha de la cual aún desconocemos; y son hogar de muchos de nuestros pueblos indígenas.

En virtud de que México se encuentra en la confluencia de las regiones Neártica y Neotropical, contamos con ecosistemas forestales y selvas únicos en el planeta. En nuestro país tenemos la mayor cantidad de selvas tropicales más al norte del Ecuador y a altitudes mayores; asimismo, México cuenta con amplios bosques de coníferas alejados de los trópicos, con menor altitud.

Contamos con especies de pinos completamente adaptadas a suelos volcánicos, que conforman un reservorio genético importante para la



diversidad mundial. No obstante, existe una presión antropogénica importante, la cual hace que se vean amenazadas todas las zonas de provisión de servicios de energía y materiales, que mantienen nuestra economía y la calidad de vida de nuestras sociedades.

El mal manejo de fuego, así como el uso doloso del mismo para clarear bosques y abrir espacios para otros usos de suelo, tiene grandes costos para la conectividad de los ecosistemas y los corredores biológicos que son fundamentales para la biodiversidad y la productividad de los ecosistemas.

En este sentido, la propuesta analizada por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es adecuada y actual: provee un marco jurídico mejor definido y más estricto, en materia de lucha contra los incendios forestales.

Si bien la deforestación el día de hoy es cercana a las 160 mil hectáreas por año, sólo de incendios forestales intencionados o por errores humanos, padecemos de 10 mil 406 incendios en el año 2013, que afectaron 413 mil 215.95 hectáreas. No obstante, en pasado más reciente, estábamos hablando de una cifra mucho menor de superficie afectada por incendios forestales, 154 mil 638.39 hectáreas al corte del 25 de septiembre de 2014. Así, reconocemos la necesidad de un marco jurídico más contundente para disminuir la cifra de los incendios forestales a su mínima expresión.

Dado que los estudios hechos por las entidades de fiscalización y un amplio número de reportes de investigación en el área teórica del comportamiento económico de los agentes de mercado, endurecer las multas para los infractores que sean responsables de provocar incendios forestales, es una medida justa e ineludible para desincentivar este tipo de acciones, que tienen consecuencias negativas fuertes y directas, en los ecosistemas forestales de nuestro país.

Coincidimos con el Iniciador, previa la corrección al intrínquilis del Proyecto de Decreto planteado en la iniciativa, en cuanto a la necesidad de complementar el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con la adición de una fracción XXII, enfocada a priorizar y



determinar las actividades que pueden permitirse dentro de un terreno que ha sido siniestrado por fuego en un periodo determinado.

Estimamos que debido a los procesos de sucesión de bosque y sotobosque en los distintos ecosistemas forestales presentes en México, conllevan un horizonte temporal mayor a los 10 años, es oportuno dar un marco de seguridad al patrimonio natural de México con sus bosques y selvas, a fin de impedir el aumento de los pasivos ambientales del país.

Así, creemos que la adición de una fracción XXII al Artículo 163, para prever una nueva infracción a la Ley, relacionada con los incendios forestales, señalando: "XXII. Realizar en terrenos incendiados cualquier actividad, uso y/o aprovechamiento, distintos a la restauración, dentro de los 20 años siguientes a que hayan sufrido un incendio", requiere de una modificación al texto propuesto, para que funcione de forma efectiva.

Consideramos que la adición referida en el párrafo anterior, debe quedar en los términos siguientes: "XXII. Realizar en terrenos incendiados cualquier actividad, uso y/o aprovechamiento, distintos a la restauración, dentro de los 20 años siguientes a **aquel en** que hayan sufrido un incendio".

Estimamos válidos los argumentos del Iniciador para reformar las fracciones I. y II. del Artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, sustituyendo el término "veces", con el de "días", en referencia al salario mínimo estipulado para determinar el monto de las multas establecidas en el cuerpo de esta Ley.

Asimismo, reconocemos la procedencia de la adición de una fracción III. al propio Artículo 165, con el fin de desincentivar las conductas que atentan contra la integralidad de nuestro Patrimonio Natural, concretamente de nuestros bosques y selvas relacionados con incendios forestales, incrementando los montos de las multas por el equivalente de 150 a 30,000 días de salario mínimo a quien cometa una o varias de las graves infracciones señaladas en las fracciones IX, XIX, XXI, XXII del artículo 163 de la propia Ley, y cuyas modificaciones se contemplan en el Proyecto de Decreto que nos ocupa.



...

Estimamos pertinente que en relación al artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y con la eliminación a la referencia dentro del párrafo primero, a las fracciones VIII y XVIII del Artículo 163, referidas a las acciones de guardarrayas y combate de incendios respectivamente, para que ambas fracciones se integren en el Segundo Párrafo del Artículo 165, aumentando el monto de la multa por incumplimiento de 40 a 1,000 veces el salario mínimo, a de 100 a 20,000 días de salario mínimo.

Asimismo, consideramos prudente la inclusión de la adición de una fracción III. al Artículo 165 de la LGDFS, con el fin de que el monto de las multas hagan ejemplar la sanción a las personas que usan el fuego para generar pasivos ambientales colectivos.

También estimamos procedente la adición de una Fracción IV, al Artículo 128, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que a la letra dice: "IV. Tengan como finalidad la regeneración de terrenos incendiados", texto congruente con las medidas de excepción de veda cuando se trata de terrenos forestales.

Finalmente, la Comisión Dictaminadora ha procedido a la modificación del formato del Proyecto de Decreto, con la intención de utilizar adecuadamente la técnica legislativa para una mejor interpretación y comprensión del proyecto legislativo contenido en el presente dictamen.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo dispuesto en la fracción A. del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales presenta a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, dictamen con



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

Único.- Se reforman las fracciones I y II del Artículo 165, y se adiciona una fracción IV al Artículo 128; una fracción XXII al Artículo 163, recorriendo en su orden las fracciones subsecuentes, y una fracción III al Artículo 165, todos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTICULO 128. El Ejecutivo Federal, con base en los estudios técnicos que se elaboren para justificar la medida, previa opinión técnica de los Consejos y respetando la garantía de audiencia de ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de los terrenos afectados, así como de los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables y forestación sobre dichos terrenos, podrá decretar, como medida de excepción, vedas forestales cuando éstas:

I. ...

II. Formen parte de las acciones o condiciones establecidas para las áreas que se declaren como de zonas de restauración ecológica;

III. Tengan como finalidad la conservación, repoblación, propagación, diseminación, aclimatación o refugio de especies forestales endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, o

IV. Tengan como finalidad la regeneración de terrenos incendiados.

...

....



....

....

....

Artículo 163. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

I. a XXI. ...

XXII. Realizar en superficies afectadas por incendios, cualquier actividad, uso y/o aprovechamiento, distintos a la restauración, dentro de los 20 años siguientes a aquel en que hayan sufrido un incendio;

XXIII. Utilizar más de una vez, alterar o requisitar inadecuadamente la documentación o sistemas de control establecidos para el transporte o comercialización de recursos forestales;

XXIV. Depositar residuos peligrosos en terrenos forestales o preferentemente forestales, sin contar con la autorización debidamente expedida para ello, y

XXV. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 165. La imposición de las multas a las que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:

I. Con el equivalente de 40 a 1,000 **días de** salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, XII, XV, XVI, XX y **XXV** del artículo 163 de esta ley;

II. Con el equivalente de 100 a 20,000 **días de** salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, **VIII**, X, XI, XIII, XIV, XVII, **XVIII**, **XXIV** del artículo 163 de esta ley, y



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

EXP. 5990

III. Con el equivalente de 150 a 30,000 días de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones IX, XIX, XXI, XXII del artículo 163 de esta ley;

...

...

...

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de febrero de 2015.

POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES




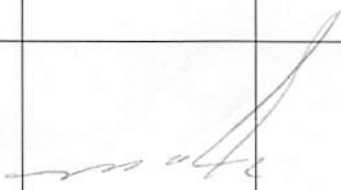
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Lourdes Adriana López Moreno Presidenta			
Dip. Minerva Castillo Rodríguez Secretaria			
Dip. Erika Yolanda Funes Velázquez Secretaria			
Dip. J. Pilar Moreno Montoya Secretario			
Dip. Ma. Concepción Navarrete Vital Secretaria			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. **EXP. 5990**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Isabel Ortiz Mantilla Secretaria			
Dip. Gerardo Peña Avilés Secretario			
Dip. Claudia Elena Águila Torres Secretaria			
Dip. Ángel Cedillo Hernández Secretario			
Dip. Cristina Olvera Barrios Secretaria			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ricardo Astudillo Suárez Integrante			
Dip. Dario Badillo Ramírez Integrante			
Dip. Mario Miguel Carrillo Huerta Integrante			
Dip. Eufrosina Cruz Mendoza Integrante			
Dip. José Luis Esquivel Zalpa Integrante			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. **EXP. 5990**

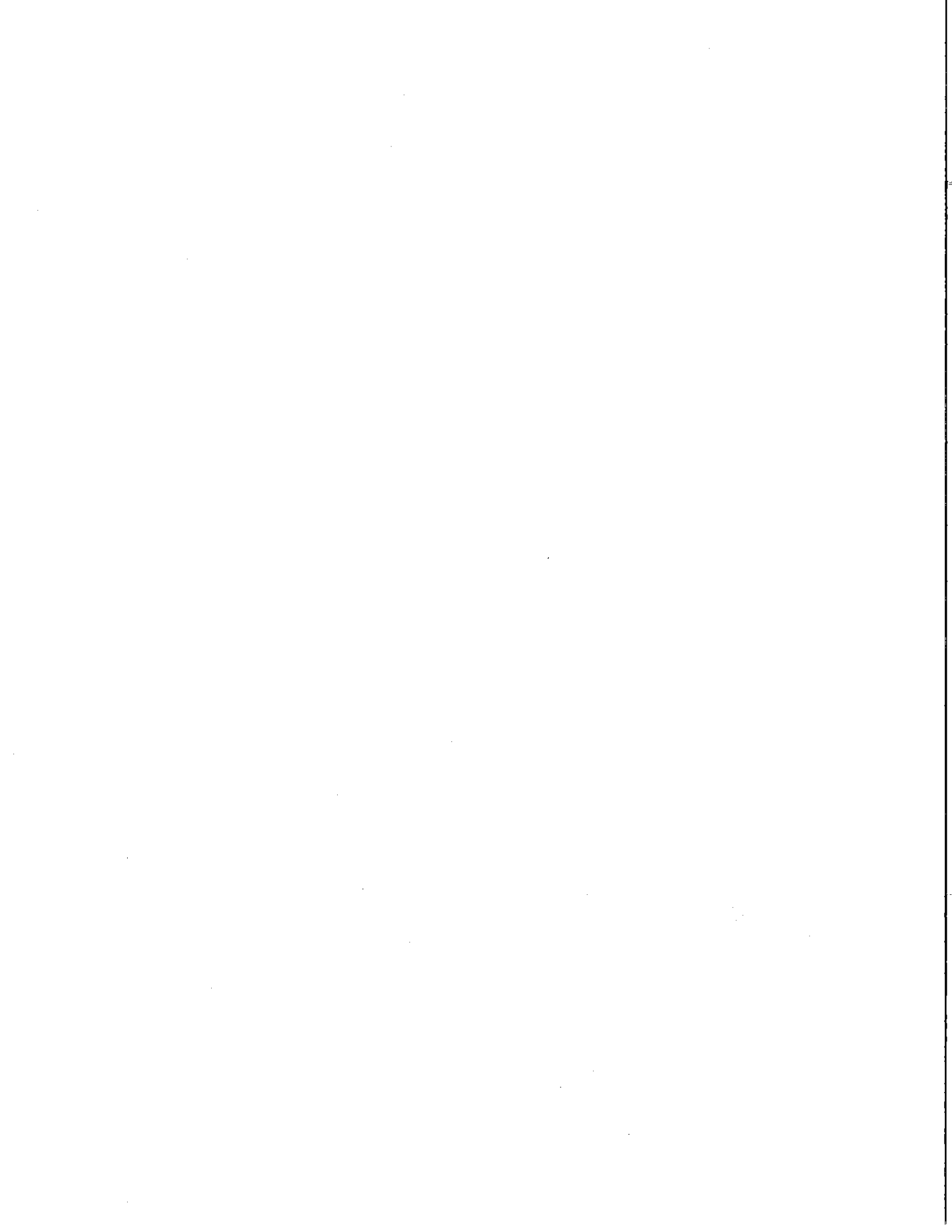
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Juan Manuel Fócil Pérez Integrante			
Dip, Marina Garay Cabada Integrante			
Dip. Ignacio Mestas Gallardo Integrante			
Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz Integrante			
Dip. Adriana Hernández Iñiguez Integrante			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Patricia Lugo Barriga Integrante			
Dip. Ossiel Omar Niaves López Integrante			
Dip. Ramón Antonio Sampayo Ortíz Integrante			
Dip. Aída Fabiola Valencia Ramírez Integrante			



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI, presidente; Ricardo Anaya Cortés, PAN; Agustín Miguel Alonso Raya, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Juan Ignacio Samperio Montaña, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Vicepresidentes, Tomás Torres Mercado, PVEM; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; María Beatriz Zavala Peniche, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Francisca Elena Corrales Corrales, PRI; Sergio Augusto Chan Lugo, PAN; Graciela Saldaña Fraire, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Marilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>